



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso sancionan con fuerza de ley:*

### PRORROGA DE EMERGENCIA ALIMENTARIA Y CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL

#### CAPITULO I

#### PRORROGA DE LA DECLARACION DE EMERGENCIA ALIMENTARIA

**ARTÍCULO 1º.- Prórroga.** Prorróguese la emergencia alimentaria en todo el territorio de la República Argentina, dispuesta por el decreto 108/2002 y sus modificatorias, hasta el año 2021.

**ARTÍCULO 2º.- Partidas a programas alimentarios.** Auméntese el 100% las partidas correspondientes a programas alimentarios con el objeto de revertir las situaciones de mal nutrición poblacional.

**ARTÍCULO 3º.-** Deléguese facultades extraordinarias al Jefe de Gabinete de Ministros a fin de efectuar las reestructuraciones presupuestarias que fueren necesarias a los efectos de proveer los fondos adicionales requeridos a los fines de la implementación de la presente ley mientras se encuentre en vigencia, según las atribuciones conferidas por el artículo 37 de la Ley 24.156.

#### CAPITULO II

#### CREACION DEL CONSEJO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL

**ARTÍCULO 4º.- Creación. Objeto.** Crease el Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CNSAN).

El CNSAN tendrá una composición intersectorial, debiendo contemplar la representación y participación de organizaciones sociales y de la economía popular, así como de los pequeños y medianos productores de alimentos.

El CNSAN tendrá por objeto establecer las políticas y estrategias para garantizar de manera permanente y con carácter de prioridad nacional el Derecho a la Alimentación y la Seguridad Alimentaria y Nutricional de la población, para el disfrute de una vida sana y activa, así como el financiamiento y coordinación de los programas, planes y acciones previstos en la presente ley.

**ARTÍCULO 5º.- Obligaciones.** Son obligaciones del CNSAN:

- a) Coordinar los programas, planes, y acciones, que tienen por objeto garantizar de manera permanente y con carácter de prioridad nacional el Derecho a la

Alimentación y la Seguridad Alimentaria y Nutricional de la población, para el disfrute de una vida sana y activa.

- b) Administrar las partidas presupuestarias previstas por el Poder Ejecutivo Nacional para el financiamiento de la presente Ley.

### CAPITULO III

#### CREACION DEL PROGRAMA NACIONAL DE LA EMERGENCIA SANITARIA

**ARTÍCULO 6º.- Creación.** Crease el Programa Nacional de la Emergencia Alimentaria (PNEA) en el marco del CNSAN y en la órbita del Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Nación.

El PNEA tendrá por objeto:

- a) Elaborar el Plan Básico Nutricional, que debe contemplar los nutrientes necesarios, según la edad, de toda la población objetivo considerando una dieta saludable, nutritiva y equilibrada, en cumplimiento de las recomendaciones previstas en las Guías Alimentarias para la Población Argentina, de la Secretaría de Gobierno de Salud.
- b) Garantizar el acceso de toda la población objetivo al Plan Básico Nutricional y las condiciones sanitarias para los comedores y merenderos comunitarios.
- c) Elaborar y ejecutar un plan específico para situaciones de malnutrición.
- d) Elaborar un mapa nacional de estado nutricional que registre la evaluación del estado nutricional de niños, niñas y adolescentes de 0 a 16 años, en situación de vulnerabilidad, priorizando a quienes habitan en los Barrios Populares definidos en el Decreto 358/17, mediante relevamiento de indicadores antropométricos.
- e) Administrar y controlar el Registro Nacional de Comedores y Merenderos Comunitarios. Administrar y gestionar la información del mismo para su evaluación y contralor.
- f) Elaborar, desarrollar e implementar un Plan Nacional de Capacitación para trabajadoras y trabajadores de comedores y promotoras de salud con los contenidos necesarios para cumplir con los objetivos establecidos en la presente ley.
- g) Crear el Mapa Nacional de Estado Nutricional, y gestionar la información que de él se desprenda, y realizar su evaluación y contralor. Realizar acciones de monitoreo y georreferenciación relacionados al efectivo cumplimiento del derecho a la Alimentación y Seguridad Alimentaria. Coordinar y articular con las jurisdicciones a los fines establecidos en la presente ley.
- h) Recibir y gestionar los pedidos de refuerzo de partidas para los comedores escolares en los términos del artículo 9º.

**ARTÍCULO 7º.- Bancos de Alimentos Secos.** El PNEA promoverá, por medio de su asistencia técnica y financiera, la creación de Bancos de Alimentos Secos con la finalidad de la mejor preservación y planificación de los alimentos y las acciones alimentarias. Los

Bancos de Alimentos Secos podrán ser creados y administrados por los comedores y merenderos comunitarios asociados.

**ARTÍCULO 8°.- Emergencia Láctea.** En el marco del PNEA, se crea el Plan Nacional de Emergencia Láctea con el objeto de:

- a) Garantizar la provisión de leche a los habitantes en situación de vulnerabilidad social y/o estado de inseguridad nutricional y alimentaria.
- b) Garantizar el abastecimiento de leche al conjunto de comedores y merenderos comunitarios
- c) Incentivar la producción entre pequeños y medianos productores por medio de asistencia técnica, herramientas de financiamiento y sistemas de compra preferenciales.

**ARTÍCULO 9°.- Comedores escolares.** El Estado Nacional deberá reforzar las partidas presupuestarias destinadas a la compra de alimentos de las escuelas de gestión pública nacional, provincial o municipal que así lo soliciten, ya sea subsidiando a la escuela, al Consejo Escolar o al organismo estatal correspondiente. La solicitud podrá ser elevada por la Dirección de la escuela, vía “Internet” a través de una “web” oficial, al Programa Nacional de la Emergencia Alimentaria dependiente del Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Nación.

**ARTÍCULO 10°.- Asistencia directa a familias.** En aquellos casos en los que no existan comedores escolares ni comunitarios que puedan asistir las demandas alimentarias de las personas en situación de vulnerabilidad, el Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Nación realizará una transferencia focalizada del monto suficiente para cubrir el Plan Básico Alimentario para toda la familia.

La Asistencia Directa deberá realizarse a través de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES). El pedido será cursado siempre que la familia tenga ingresos menores a la canasta básica declarada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), y que no cuente en un radio de 10 cuadras con comedores escolares o comunitarios. En caso de existir, se derivará a las familias al comedor más cercano a su domicilio.

**ARTÍCULO 11°.- Transferencias de recursos económicos.** Las transferencias de recursos del PNEA se canalizarán a través de tarjetas prepagas no bancarias, tarjetas de débito, billeteras virtuales o medios equivalentes, sin costo alguno para los beneficiarios.

**ARTÍCULO 12°.- Ayuda financiera.** Las ayudas financieras del PNEA estarán focalizadas a través de los medios establecidos en el artículo 11°, y sólo podrán ser utilizadas por las PERSONAS HUMANAS O JURÍDICAS beneficiarias del Programa exclusivamente para la compra de los alimentos del Plan Nutricional y/o para insumos.

#### CAPITULO IV

#### REGISTRO DE COMEDORES Y MERENDEROS COMUNITARIOS

**ARTÍCULO 13°.- Creación.** Créase el Registro de Comedores y Merenderos Comunitarios (Registro), bajo la órbita del Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, en la órbita del CNSAN.

**ARTÍCULO 14°.- Competencias.** Serán competencias del Registro:

- a) **Registración**: Deberá relevar los comedores y merenderos comunitarios en funcionamiento. Los mismos deberán realizar su actividad correspondiente al menos dos (2) veces a la semana, brindándole alimentación a un número no menor de veinticinco (25) personas. Deberá articular con las jurisdicciones locales a estos fines y a fines de mantener actualizado el registro.
- b) **Formalización**: El Registro deberá promover que los comedores y merenderos comunitarios asuman la forma de asociaciones civiles. A tales fines deberá realizar convenios con la Inspección General de Justicia a fines de garantizar un trámite diferencial y expedito en virtud de la función social y humanitaria que cumplen. Así también deberá realizar convenios con las jurisdicciones locales con el mismo objeto.

El Registro deberá proveer asesoramiento técnico y asistencia gratuita en todos los momentos del procedimiento de inscripción como asociación civil.

En el caso de que el comedor o merendero comunitario cuente con inscripción previa, la misma será reconocida.

- c) **Efectos de la inscripción registral**: La inscripción en el Registro importará el acceso por parte del inscripto a la titularidad de los derechos enumerados en el artículo 15° de la presente Ley.
- d) **Georreferenciación**: El Registro deberá proveer de forma periódica al Consejo las inscripciones realizadas y en trámite para la actualización y georreferenciación de los comedores y merenderos comunitarios activos. Los plazos de actualización no podrán ser superiores a un año.
- e) **Control**: Los comedores populares y comedores comunitarios estarán sujetos a los controles propios de toda persona jurídica. El Consejo, por medio del Registro, deberá proveer asesoramiento técnico permanente en la materia.

Asimismo, en virtud de su carácter social y humanitario, los comedores populares y merenderos comunitarios serán supervisados en materia de inocuidad alimentaria y bromatológica, así como de calidad nutricional. Las autoridades competentes a nivel nacional y jurisdiccional deberán capacitar de forma gratuita y periódica a los responsables a cargo.

Los comedores y merenderos comunitarios, no serán responsables por eventuales consecuencias derivadas de la ingesta de los alimentos provistos por el CNSAN.

**ARTÍCULO 15°.- Efectos del Registro.** La autoridad de aplicación debe garantizar a todos los inscriptos en el Registro Nacional de Comedores y Merenderos Comunitarios, por el solo acto de su inscripción, el acceso a:

- a) Los alimentos establecidos por el Plan Básico Nutricional, en cantidad suficiente para prestar el servicio comunitario de alimentación de la población a la que asiste habitualmente. El acceso a los alimentos podrá ser mediante la transferencia de los recursos necesarios para adquirirlos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11° de la presente ley, o por la entrega directa de los alimentos, sin que esto implique costo alguno para los beneficiarios.
- b) La conexión formal a los servicios públicos de agua potable, saneamiento, electricidad y gas natural por red. En los casos en los que no exista factibilidad técnica para la conexión formal, se deberá asegurar la implementación de un acceso alternativo al servicio en cuestión, hasta tanto se haga efectiva la conexión formal.
- c) Un régimen tarifario reducido para los servicios públicos de electricidad y gas natural por red, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 27.218 de “*Régimen tarifario específico para entidades de bien público*”. En el caso de los servicios de agua potable y cloacas se deberán arbitrar los medios para el acceso a una tarifa diferenciada, en coordinación con los gobiernos locales.
- d) La asignación automática del Programa Hogares con Garrafa (HOGAR) - Decreto N° 470/2015 y Resolución N° 49/2015, o el Programa que en un futuro lo reemplace, en el caso de no contar con la conexión formal al servicio de gas natural por red.
- e) La incorporación al Registro de Instituciones de Bien Público Receptoras de Alimentos, en el marco del Plan Nacional de Reducción de Pérdida y Desperdicio de Alimentos, instituido por Ley N° 27.454.
- f) La emisión del Certificado de Organizaciones Comunitarias en el marco del Decreto 358/2017 y de la Resolución AABE 187-E/2017, de corresponder.
- g) Módulos de mejoras edilicias y de equipamiento necesario para el adecuado desarrollo de sus actividades.
- h) Una cuenta bancaria por la que deberá efectivizarse las operaciones destinadas al financiamiento y mantenimiento de comedores y merenderos comunitarios, proporcionada de forma gratuita y sin costos de mantenimiento.

#### CAPITULO V

#### REGISTRO NACIONAL DE PROVEDORES DE ALIMENTOS DEL PLAN NACIONAL DE EMERGENCIA ALIMENTARIA

**ARTÍCULO 16°.- Efectos del Registro.** Créase el Registro Nacional de Proveedores de Alimentos para Comedores y Merenderos Comunitarios, en el ámbito del Ministerio de Salud y Desarrollo Social de Nación, cuyos objetivos son:

- a) Inscribir a todas las personas humanas y jurídicas que deseen efectuar ventas de alimentos e insumos al Estado Nacional, en el marco del Programa de Emergencia Alimentaria.
- b) Garantizar que todas las compras de alimentos e insumos del Programa Nacional de la Emergencia Alimentaria sean realizadas a proveedores inscriptos en el Registro.
- c) Publicar en la “web” oficial del Ministerio y mantener actualizado el listado de proveedores inscriptos en el registro.

**ARTÍCULO 17°.- Régimen de Compras Diferenciado.** La autoridad de aplicación debe implementar regímenes de compras diferenciados para los proveedores de alimentos del ámbito de la Agricultura Familiar, definido por el Art. 5° de la Ley N° 27.118, y de los demás sectores de Economía Popular.

**ARTÍCULO 18°.- Compras a la agricultura familiar.** La autoridad de aplicación debe, de manera progresiva, orientar las compras de alimentos de tal forma que al cumplirse un año de sancionada la presente ley, un veinticinco por ciento (25%) de dichas compras se realicen, directa o indirectamente, al sector de la agricultura familiar, campesina e indígena, definido por el Art. 5° de la Ley N° 27.118.

**ARTÍCULO 19°.- Requisitos.** Las compras de alimentos o insumos realizadas a los proveedores descritos en el artículo 13° inciso a) de la presente ley, en el marco del PNEA, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Subvención del costo logístico de la entrega de los alimentos y/o insumos según modalidad contratada.
- b) Plazos de pago que no podrán superar los 30 días desde la entrega de los alimentos y/o insumos.
- c) Condiciones comerciales acordes con la realidad del sector, que contemplen el volumen de compra y la rotación del producto se autorice a la autoridad de aplicación a realizar pagos anticipados de las compras de alimentos a organizaciones de la economía popular y agricultura familiar, entre otros.
- d) Inscripción simplificada de los proveedores en el Registro Nacional de Proveedores de Alimentos, creado por el artículo 13° de la presente ley.

**ARTÍCULO 20°.-** Las cadenas de supermercados deben mantener anualmente al menos el 10% de sus compras, al sector de la agricultura familiar y de la economía popular.

**ARTÍCULO 21°.-** Agréguese como inciso 7 del artículo 32 de la Ley 27.118, el siguiente:

*“7. Todos los agricultores familiares debidamente inscriptos tendrán acceso a inscribirse a costo cero al monotributo Social creado por Ley 25.865.”*

**CAPITULO VI**  
**AUTORIDAD DE APLICACION**

**ARTÍCULO 22°.- Autoridad de Aplicación.** Será autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Nación Argentina.

**ARTÍCULO 23°.- Reglamentación.** El Poder Ejecutivo Nacional debe reglamentar la presente ley en un plazo máximo de SESENTA (60) días contados desde su promulgación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 24°.- Adhesión.** Se invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente.

**ARTÍCULO 25°.-** Comuníquese al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

En primera instancia debemos señalar que las regulaciones establecidas en la presente ley constituyen una obligación activa y permanente del Estado Nacional, en los términos del artículo 75, incisos 19 y 22, de la Constitución Nacional, cuya finalidad es dar cumplimiento efectivo a los compromisos internacionales en materia de derechos humanos asumidos por la República Argentina; en especial, los previstos en los siguientes artículos: el artículo 25.1 de la Declaración de Derechos Humanos, los artículos 1.2, 6.1 y 24.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los artículos 1.2 y 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los artículos 24 y 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, los artículos 12.2 y 14.2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y 25 f y 28 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

El hecho mismo de dar cumplimiento a lo establecido en los pactos del derecho internacional a los cuales nuestro país no solo ha suscripto, sino que se les ha otorgado rango constitucional, es razón suficiente para sostener la necesidad de dar sanción a la presente. No obstante, lo cual, pretendemos expresar, en base a los indicadores concretos que dan cuenta de la realidad social, las causas de por qué consideramos necesario que se sancione una nueva Ley de Emergencia Alimentaria, que complemente a la actual, regida por decreto N° 108/2002 y prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2019 por el artículo N° 1 de la Ley N° 27.345, conocida como Ley de Emergencia Social.

Un primer y necesario nivel de análisis debe centrarse sobre los patrones del modelo agroalimentario argentino, dónde se soslayan varias características que lo hacen tristemente distintivo de la mayoría de los países del globo. Es por eso que el acceso a la alimentación para la totalidad de la población guarda una estrecha relación con el modelo económico imperante y, por lo tanto, el modelo agroalimentario o agroindustrial que lo acompaña. En este caso observamos los estragos que generaron las políticas neoliberales de los años 90 en dicho modelo y que, durante el período 2003-2015 no sufrió modificaciones significativas en su estructura, aunque se haya estado relativamente más cerca de la meta deseable de hambre cero. Por lo pronto, debemos decir que se trata de un modelo dominado por grandes empresas transnacionales interviniendo en la distribución final de los alimentos (supermercados), en su producción, en la industria semillera y de agroquímicos, entre otros sectores. También, que la Argentina puede ser considerada un caso particular por ser un país que produce alimentos para diez veces más cantidad de personas que sus habitantes y que, a su vez, parte de ella no cumple con la dieta de nutrientes diarios para un desarrollo normal a lo largo de su vida.

Históricamente, Argentina producía casi la totalidad de los alimentos que consumía. Es así como, por ejemplo, de la zona pampeana provenían carnes, trigo, maíz y girasol, del NOA la caña de azúcar, de Misiones la yerba mate, sólo por nombrar algunos casos. Con esto no queremos decir que en algunas de las zonas nombradas anteriormente sigan predominando dichos productos, sino que las características generales se modificaron, sobre todo en la zona pampeana, dónde la soja llegó para quedarse y modificarla de manera significativa. Hacia 1960, esa capacidad para producir alimentos fue impulsada fundamentalmente por pequeños y medianos productores, que constituían una parte

importante de los productores agropecuarios, ocupando el 45% de la superficie y adjudicándose el 47% de lo producido. Esto, si bien se daba en una proporción mayor que en el resto de los países de Latinoamérica, no ocurría para el caso de la agricultura campesina (minifundios), donde sólo ocupaba el 3% del territorio, frente al 17% y 14% de Ecuador y Guatemala, respectivamente, por dar solo dos ejemplos.

Esta estructura empieza a entrar en crisis en la década del 70 por el ingreso de la doble cosecha. Es decir que, en vez de alternar en un mismo año entre ganadería y agricultura, comienzan a cultivarse dos cosechas agrícolas en ese mismo período de tiempo. Es aquí cuando el auge de la soja, haciendo una suerte de dupla con el trigo, se esparce fenomenalmente por toda la región pampeana y sustituyendo al maíz, al sorgo y, como ya dijimos antes, a la ganadería. Ahora bien, este nuevo esquema traería otras consecuencias, ya que el ingreso arrasador de la soja también debía ser acompañado del paquete tecnológico que implicaba su cultivo. Con lo anterior nos referimos específicamente a la implantación de la semilla transgénica de soja, que combina siembra directa y el uso de agroquímicos como el glifosato. La semilla transgénica, creada por Monsanto, aseguraba determinado rendimiento sólo si era acompañada del agroquímico producido por la misma empresa. Es así como el productor se ve inducido a adquirir todo el paquete tecnológico una vez comprada la semilla.

En 1997 se introduce la producción basada en el uso de soja transgénica y en 2004 casi el 100% de la producción de este cultivo era de estas características. A su vez, ya se exportaba casi en su totalidad. Con respecto al avance hacia el monocultivo de la soja, esto se puede observar en la participación en la superficie total de cereales y oleaginosas, siendo de un 9,1% en la campaña 1980/81, un 46% 2002/03 y un 60% en 2011/12. Ahora bien, estos datos no dicen nada por sí solos, pero si, por ejemplo, agregamos que la superficie destinada al arroz se redujo un 47% desde la aparición de la soja, podemos sacar una conclusión: la soja avanzó sobre cultivos que abastecían el mercado interno, que tal vez no generaban las divisas que otorga el monocultivo de soja, pero aseguraban una alimentación variada, suficiente y accesible a la población local. En otras palabras, hubo una modificación geográfica significativa para que ingresen más dólares en detrimento de la seguridad alimentaria.

*“Las privatizaciones, desregulaciones y la apertura casi indiscriminada al exterior aplicadas a la economía en su globalidad en aras de lograr “una mayor integración a la economía mundial” influyeron significativamente sobre las tendencias y la variabilidad de la actividad agropecuaria, los precios de su producción y de sus insumos, el acceso al crédito, la rentabilidad general de la actividad y las condiciones de vida de los grupos mayoritarios que integran el sector. Evidentemente, sobre el sector agropecuario también incidieron las transformaciones operadas en el ámbito extra agropecuario perteneciente al sistema agroalimentario, esto es, la serie de actividades que involucran el procesamiento industrial, la comercialización y distribución final de alimentos, orientados tanto al mercado interno como a las exportaciones. Estos ajustes estructurales afectaron las transformaciones extra agropecuarias del sistema agroalimentario con incidencia sobre el sector agropecuario: se produjeron procesos de concentración y centralización de capital en la agroindustria y la distribución final de los alimentos (el denominado supermercadismo) y un conjunto muy limitado de empresas fue adjudicándose la exclusividad en la provisión de semillas a los productores agropecuarios. Estas tendencias se produjeron conjuntamente con un fuerte proceso de extranjerización que se dio en estos*

*sectores particularmente hacia fines de la década de los noventa. Junto con los consiguientes procesos de integración vertical que fueron intensificándose fueron modificadas significativamente las articulaciones en el interior de los complejos que integran el sistema agroalimentario en su conjunto. Con la mayor integración vertical, creció la agricultura de contrato y otras formas de articulación “agro-industrial” adquiriendo mayor poder las grandes empresas extra-agrarias con relación a los medianos y pequeños productores agropecuarios que tendieron a perder significativamente su autonomía de decisión (Teubal y Rodríguez, 2002).”*

Como primera conclusión, podemos exponer que la irrupción de la soja en la superficie productiva fue en detrimento de la producción de alimentos tradicionales básicos de consumo popular. A su vez, su especialización, refiriéndonos a la soja transgénica, acelera la pérdida de la diversidad agropecuaria y alimentaria, y con ello, la pérdida de la calidad y variedad de la dieta de los argentinos y argentinas. Este análisis puede no sólo ser utilizado para una explicación general del territorio nacional, sino que puede ser extrapolado a las fincas individuales. En otras palabras, a nivel global hay una tendencia clara al monocultivo y a la especialización, a nivel individual también se pierde la diversidad y, con ello, tiende a desaparecer el autoconsumo. Ahora bien, todos los elementos antes expuestos apuntan a una conclusión clara: hay una marcada pérdida de la soberanía alimentaria de nuestro país.

A su vez, el sector no escapa a la realidad general de todas las ramas de actividad de la economía argentina que se caracteriza por un alto grado de concentración económica, materializándose en una escasa cantidad de empresas nacionales y extranjeras, dando lugar a la existencia de monopolios y oligopolios que, a su vez, se traducen en cierta exclusividad en la formación de precios. En otras palabras, su relación de fuerza les permite tener una ganancia por encima del promedio, es decir, poder cobrar un precio por encima del que podría darse de existir mayor competencia o regulación.

Para tener noción del tamaño del sector agropecuario (primario) y agroalimentario (industria de alimentos), ambos sumaron en 2012 el 30% del PBI. Con respecto al primero, cinco grandes corporaciones concentraron casi el 50% del volumen exportado. Con respecto a la segunda, si bien las grandes empresas sólo poseen el 1,5% de los establecimientos, facturan más del 80% de las ventas de alimentos y bebidas, y exportan el 93%. Tomando en cuenta ambos sectores, observamos que entre 25 corporaciones sumaron una facturación de U\$S 50.000 millones en 2012. Esto es aún peor si agregamos que 14 de esas 25 empresas son extranjeras, y que 3 son de capitales mixtos. Residualmente, sólo 8 de ese universo son de capitales puramente nacionales.

Con respecto a la estrategia de las empresas del complejo oleaginoso, observamos que han optado por una integración vertical que les permite controlar todo el proceso y, por supuesto, el precio de sus productos. Aquí traigo a colación la referencia al apartado anterior, dónde aclarábamos que empresas como Monsanto controlan monopólicamente la semilla de soja transgénica y el paquete tecnológico que eso conlleva. Para tener una dimensión del peso de este sector en la economía, tengamos en cuenta que entre 2003 y 2014 ingresaron unos U\$S 719.000 millones por exportaciones, de los cuales U\$S 215.000 millones (30%) corresponden al complejo oleaginoso.

Para continuar, veamos la concentración por cada etapa de la cadena productiva de alimentos. Con respecto a la producción agrícola, como por ejemplo de soja y girasol, el

50% de la producción lo realiza sólo el 2,2% del total de productores. Para sumar aún más datos a este eslabón, debemos tener en cuenta que una significativa parte de los productores agrícolas a gran escala, tienen participación en la industrialización de estos.

Con relación a los insumos para la producción hay cinco empresas transnacionales que acaparan toda esta etapa de la cadena productiva, entre ellas Monsanto, productora del 91% de semillas transgénicas y mayor proveedor de agroquímicos. Por otro lado, en cuanto a la maquinaria agrícola, dos grandes empresas de capitales estadounidenses concentran el 56% de las ventas en el mercado interno.

Continuando, la etapa de acopio, que incluye logística, transporte y embarque, es dominada por una corporación de capitales nacionales (Aceitera General Deheza – Grupo Urquía). Posee 30 plantas de acopio de granos, una línea férrea y dos terminales portuarias adaptadas para embarque de soja, girasol, trigo, sorgo, maíz y maní, entre otros. Adentrándonos en la etapa de la industrialización, observamos que 10 grandes corporaciones dominan el 90% de la capacidad instalada para el procesamiento industrial de los granos, siendo 7 de ellas de capitales extranjeras y 3 nacionales, con Cargill como ejemplo del primer grupo y Molinos Río de la Plata – Grupo Perez Companc como ejemplo del segundo. Con respecto a la comercialización de granos, 7 corporaciones (4 extranjeras y 3 nacionales), concentraron la mitad del monto exportado en 2012, siendo otra vez Cargill quien lidera ese ranking.

El Informe anual de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) *‘El Estado de la Seguridad Alimentaria y la Nutrición en el Mundo’* expone claramente *‘El número de personas subalimentadas en el mundo aumentó hasta los 815 millones en 2016, en comparación con los 777 millones de 2015. Además, se calcula que la prevalencia de la subalimentación aumentó hasta el 11% en 2016. La cifra sigue siendo inferior a los 900 millones de personas subalimentadas registradas en el año 2000, y el porcentaje está todavía muy por debajo del nivel alcanzado hace un decenio’*.

El informe continúa y divide su investigación por regiones mundiales. En cuanto a la prevalencia de la subalimentación en América Latina observa que, si bien sigue siendo relativamente bajo, hay un incremento de más de medio punto entre 2015 y 2016, pasando de un 5% a un 5,6%. Con respecto a la prevalencia de la inseguridad alimentaria grave, estimado a partir de la escala de experiencia de inseguridad alimentaria (FIES), se observa un preocupante aumento en tan sólo un año (2015 vs. 2016) de 1,6 puntos porcentuales, pasando de 4,8% a 6,4% (error estadístico de 0,3). Ahora bien, si llevamos estos últimos cálculos a cantidad de personas, el aumento entre un año y el otro es de más de 10 millones de personas para la región de América Latina, pasando de 28,1 millones de personas a 38,1 (error estadístico de 2 millones). Otro dato no menor, que se reproduce a lo largo y ancho de todo el mundo, es que las mujeres tienen más probabilidad de caer en esta problemática que los hombres. Con respecto a la prevalencia de la desnutrición infantil aguda para niños y niñas menores de 5 años, América Latina está lejos de Asia y África con un 1,3% para 2016, mismo porcentaje si sólo tenemos en cuenta América del Sur.

Según el documento de investigación *‘Boletín #1/2018: Diferentes representaciones de la pobreza infantil en la Argentina (2010-2017)’* realizado por el Observatorio de la Deuda Social de la Universidad Católica Argentina, en nuestro país *‘Se estima que, en 2017, 1 de cada 10 niños/as de entre 10 y 17 años reside en hogares vulnerables en términos de acceso a los alimentos. Desde el 2015 se registra una tendencia*

*escalonada en ascenso. Esta vulnerabilidad en el campo alimentario trepa al 18% en la infancia pobre en términos monetarios, 14% en la población que recibe asistencia económica por parte del Estado, y 14% en el Conurbano Bonaerense. Cabe destacar que el ascenso en la incidencia se detuvo en el último período interanual entre los beneficiarios de transferencias de ingresos, lo cual indica la importancia de su existencia y los límites de esta para erradicar el problema”.*

Otro aspecto por destacar es que, según varias estimaciones, nuestro país produce alimentos para aproximadamente 400 millones de personas, casi 10 veces nuestra actual población. La realidad mundial muestra la misma realidad, aunque no con esa marcada tendencia, dónde se producen alimentos para casi el doble de los habitantes de todo el globo.

Según el Instituto de Investigación Social, Económica y Política Ciudadana (ISEPCi) que realiza un relevamiento mensual de 57 productos de la Canasta Básica de Alimentos (CBA), la misma aumentó un 3,64% en agosto y en los primeros ocho meses ya superó el 30%, comparada contra diciembre 2017. La metodología utilizada divide la CBA en 3 grandes rubros, dónde Carnicería es quien más aumentó en lo que va del año con un 34,79%, seguido por Artículos de Almacén (31,36%) y Verdulería (20,5%). Más específicamente, el producto que registró la mayor suba fue harina de trigo con un 85% y, por lo tanto, el pan. Así las cosas, una familia tipo necesitó en agosto de 2018 \$ 8.007,93 para cubrir su alimentación básica y no ser indigente, contra los \$ 6.144,98 necesarios en diciembre del año anterior.

A todo esto, sumémosle que según el Instituto Estadístico de los Trabajadores (IET) la inflación no viene comportándose de manera pareja dependiendo del nivel de ingreso de cada familia. El decil de hogares que menos ingresos percibe es quien sufre la variación de precios más alta de los últimos 12 meses (37,4%) y el decil de los hogares más ricos, el que menos (31,9%). Esos números, si ampliamos el horizonte temporal a noviembre de 2015, son de 144,1% y 113,1%, respectivamente. Si, más de 30 puntos diferencia. Esa diferencia tiene una explicación clara: Quienes menos ganan, gastan una porción más grande de sus ingresos en alimentos y tarifas de servicios públicos, y si estos suben más que el promedio, licuarán con mayor intensidad sus salarios.

La partida del Programa Número 26 del Ministerio de Desarrollo Social tuvo un Presupuesto original de \$9.980,01 millones para 2018, que fue modificado y hoy es de \$10.480,01 millones, es decir que el Presupuesto Vigente es \$500 millones mayor que el original. Aun así, al 19/10/2018, lo ejecutado llega al 56,71% entrando casi en el décimo mes del año. Es decir que hasta la fecha se han devengado \$ 5.942 millones de la totalidad de los fondos.

El Presupuesto de 2019 prevé fondos para dicha partida por \$ 12.582 millones, es decir que, comparado con el Presupuesto Vigente del corriente, es poco más de un 20% superior. Este porcentaje se encuentra por debajo de la inflación promedio utilizada para la elaboración de la previsión de gastos para el año próximo. Con una inflación estimada de 34,8%, el Presupuesto 2019 de esta partida debería ser de casi \$ 14.127,05 millones para no perder en términos reales con respecto a 2018, pero como observamos es un 10,9% menor.

En cuanto a las actividades específicas, la más significativa del programa es Tarjetas Alimentarias que con casi \$ 3.151 millones crece más de un 39% comparado con 2018. Le sigue Complementos Alimentarios que sólo crece un 21%, llegando a \$ 3.545 millones y

perdiendo en términos reales un 10%. Con Comedores Escolares sucede algo similar, ya que el monto asignado sólo crece en términos nominales un 20% entre 2018 y 2019, perdiendo también más de un 10% de poder adquisitivo y llegando a \$ 1.828 millones en todo el año próximo. En el caso de Comedores Comunitarios la situación es aún peor, ya que la asistencia crece menos de un 17%, perdiendo en términos reales más de un 13% y estimando un gasto total para 2019 de \$ 1.065 millones.

Políticas Alimentarias				
Actividades Específicas	Presupuesto 2018	Presupuesto 2019	Variación Nominal	Variación Real
<b>Tarjetas Alimentarias</b>	\$ 3.151	\$ 4.384	39%	3%
<b>Complemento Alimentario</b>	\$ 2.931	\$ 3.545	21%	-10%
<b>Comedores Escolares</b>	\$ 1.524	\$ 1.828	20%	-11%
<b>Comedores Comunitarios</b>	\$ 911	\$ 1.065	17%	-13%

Fuente: elaboración propia en base a planillas Presupuesto 2018 y 2019.

En millones de pesos

Un detalle no menor es que, si bien en el párrafo anterior utilizamos la inflación promedio estimada en el Presupuesto 2019, desde la asunción de Cambiemos el alza de los precios de los alimentos fue y es superior a la de la totalidad de los bienes y servicios de la economía local. En otras palabras, se puede inferir una subestimación de la pérdida en términos reales de las partidas relacionadas a Políticas Alimentarias, planteando el mejor de los escenarios posibles.

Con respecto a las metas físicas, lo más llamativo es la reducción de 596 comedores escolares que dejarían de recibir asistencia financiera, ya que pasan de 19.300 en 2018 a 18.704 en 2019. Aun así, se condice con la reducción en términos reales de los fondos asignados. En relación a las prestaciones alimentarias otorgadas con tarjeta, estas suben en casi 37.900 beneficiarios y beneficiarias, alzando las 1.369.881 prestaciones. Con la cantidad de comedores comunitarios asistidos ocurre lo mismo que con los comedores escolares, reduciéndose en 56 las instituciones alzadas, pasando de 1.280 en 2018 a 1.224 en 2019, aunque en línea con la reducción real del poder adquisitivo de los fondos destinados a dicha actividad específica.

Políticas Alimentarias			
Metas Físicas	Presupuesto 2018	Presupuesto 2019	Diferencia
<b>Prestación Alimentaria con Tarjeta</b>	1.332.000	1.369.881	37.881
<b>Comedor Escolar Asistido</b>	19.300	18.704	- 596
<b>Comedor Comunitario Asistido</b>	1.280	1.224	- 56

Fuente: elaboración propia en base a planillas Presupuesto 2018 y 2019.

Según el último informe del Observatorio Social de la UCA y las proyecciones oficiales del INDEC sobre la población estimada para 2018, alrededor de 1.367.955 niños y niñas menores de 18 años se encuentran por debajo de la línea de indigencia. Además, utilizamos la última actualización de la Canasta Básica Alimentaria (septiembre 2018) dónde una familia tipo necesitó aproximadamente \$8.931,9 para cubrir sus necesidades nutricionales básicas y no caer en la indigencia. Para calcular que ingreso mínimo que debe tener una persona de entre 0 y 17 años, utilizamos la tabla de unidades de adultos equivalente (AE) que utiliza el INDEC para calcular el ingreso mínimo necesario. En este caso, se trata de un Hogar tipo N° 2 que comprende a un varón de 35 años, una mujer de 31, una niña de 8 y un niño de 5, dónde estos dos últimos arrojan un promedio simple de unidades de adulto equivalente igual a 0,66. El total de unidades de AE para el hogar tipo N° 2 es de 3,09 y, por lo tanto, la participación promedio de un niño o niña en el ingreso necesario para no caer bajo la línea de indigencia es 21,36%, es decir, necesita \$1.907,85. Con estos datos podemos obtener que costo mensual estimado a valor presente cubriendo la totalidad del gasto necesario para cumplir con la alimentación mínima de los niños y niñas que están por debajo de la línea de indigencia es de, aproximadamente, \$2.609.852.946,75 llegando a \$31.318.235.361 en un año a valores actuales.

Por los motivos expuestos, solicito a mis colegas de esta Honorable Cámara de Diputades de la Nación que nos acompañen con su firma en el presente Proyecto de Ley.